

UNIDAD DE PAISAJE Nº 1: CLOT DE LA MARE DE DEU. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

CONCRECIÓN DE ASPECTOS

Decreto 213/2009, de 20 de Noviembre del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de la Comunitat Valenciana

Cumplimiento de todo el Decreto, especialmente las normas establecidas en el Artículo 4 (Actuaciones Prohibidas) y en el Artículo 5 (Declaración de tenencia y presencia de especies invasoras).

Por lo que se refiere a las especies vegetales contenidas en los Anexos I y II, se prohíbe el depósito o acumulación de sus restos o propágulos en cualquier terreno, excepto en el caso de la caña (Arundo donax), para usos tradicionales. El destino de los restos debe ser un centro gestor autorizado para residuos de esta naturaleza.

Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).

En esta unidad existen aves con requerimientos especiales para su protección y conservación, según censos de fauna realizados en el ecosistema denominado "Riu Anna" con 3 estaciones de censo. Se debe cumplir toda la legislación de aplicación en cuanto a especies protegidas, siendo estas recursos de interés ambiental.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad puede influir sobre las poblaciones de aves censadas, por lo que se propondrán medidas correctoras centradas en este aspecto y se realizará un seguimiento a nivel de censos al inicio y al final de la intervención con cargo al promotor de la acción.
- Cualquier acción en la unidad llevará implícitas propuestas sobre medidas para la conservación de los hábitats para las especies protegidas presentes en la unidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posterior ampliación con la inclusión de 10 nuevas especies por la Orden de 1 de diciembre de 2006

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afección a los hábitats presentes y el mantenimiento de la

Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

El 8 de febrero de 2002 mediante Acuerdo del Gobierno Valenciano se declara Paraje Natural Municipal al enclave denominado Clot de la Mare de Deu, en el término municipal de Burriana

Se declara Paraje Natural Municipal la zona denominada Clot de la Mare de Déu, estableciéndose para el mismo un régimen jurídico de protección, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En razón del interés ecológico, geomorfológico, cultural y paisajístico del Paraje Natural Municipal, dicho régimen jurídico está orientado a proteger la integridad del ecosistema natural, no admitiéndose uso o actividad, incluidos los tradicionales, que ponga en peligro la conservación de los valores que motivaron su declaración.

- Se dicta Plan Especial de Protección del Paraje del Clot de la Mare de Deu con el régimen de protección del espacio natural protegido; la regulación de usos y actividades y las normas relativas al uso público.
- Igualmente se contemplarán como normas de integración para cualquier actividad que se realice dentro del ámbito del Plan Especial, las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Protección.

Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

Se establece la delimitación de la zona húmeda y el perímetro de afección en 500 m. en torno a los citados límites. El régimen jurídico aplicable a los terrenos incluidos en el catálogo de zonas húmedas será el establecido en el artículo 15 de la Ley 11/1994.

- La zona húmeda deberá ser preservada de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, a cuyo fin los terrenos incluidos en las mismas serán clasificados en todo caso como suelo no urbanizable sujeto a especial protección. La clasificación de suelo se mantendrá aún en el supuesto de desecación por cualquier causa de la zona húmeda o parte de la misma.

- En el supuesto de actividades consolidadas en el entorno de la zona húmeda que puedan tener influencia en la calidad de sus aguas, estas instalaciones adecuarán sus vertidos a los criterios de calidad establecidos por la Conselleria de Medio Ambiente.

- En las cuencas de afección el planeamiento urbanístico deberá adoptar especiales precauciones con el fin de garantizar su conservación.

OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE

1. Se preverá la redacción de un Plan Especial de delimitación de un Paraje Natural con carácter de parque peri-urbano, en el entorno amplio de la desembocadura del río Anna, ampliando la protección del paraje del Clot de la Mare de Deu.
2. Cualquier actuación que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad de paisaje justificará la no afección a los bienes Ermita de la Misericordia y Torre del Mar.
3. Los usos prioritarios serán la conservación y regeneración del medio hídrico y de los ecosistemas naturales a él ligados.
4. No está prevista la modificación de los usos de la zona de la Unidad de Paisaje que está dentro de la afección del Dominio Público Marítimo- Terrestre.
5. Como uso tolerado en el área se permitirá el agrícola y el didactico- recreativo. Estos usos comportarán actividades como realizar visitas , deporte, ect. que no interfieran en la paisaje ni la dinámica natural del paraje. En cuanto a las construcciones de uso agrícola solo se permitirán casas de aperos de altura máxima 3 metros, cubierta a dos aguas, paredes enlucidas y pintadas de color blanco o colores terrosos.
6. En la restauración de la actual casa abandonada ubicada en la parcela del polígono , margen derecha, y su entorno inmediato que se pretende restaurar como casa de guardería y aula de la naturaleza prevista en el Plan Especial de Protección se perseguirá el empleo de materiales tradicionales, acordes con el entorno.
7. Este centro como otros servicios que pudieran instalarse se conectarán a una fosa séptica homologada reutilizándose el agua depurada para riego de la vegetación.
8. El cauce y márgenes del río Anna, desde su salida del casco urbano de Burriana hasta su desembocadura, presenta riesgos de inundación de nivel 1 y 2 por lo que las obras y usos que en la Unidad se realicen deben ser compatibles con el riesgo de inundación y con el mantenimiento de la capacidad de desagüe del cauce en los momentos de avenida.
9. No se realizarán actividades calificadas contaminantes , ni se almacenarán sustancias peligrosas dentro de las zonas con riesgo de inundación.
10. Se proponen dentro de las directrices del Plan Especial de protección del Paraje Natural Municipal dentro de esta zona la concentración de zonas verdes, parques de ribera, recreativos y de ocio en las márgenes sometidas a riesgo de inundación y los usos deportivos extensivos tipo golf.
11. Se permite con carácter general, en la unidad, la rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes, para lo cual se deberá respetar en su diseño y composición las características arquitectónicas tradicionales, poniendo especial cuidado en armonizar los sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos macizos, composición, materiales, color externo y detalles
12. Con carácter general, se prohíben los elementos de propaganda o publicidad, o construcción de cualquier elemento que limite el campo visual o rompan la armonía del paisaje.
13. Para la delimitación de parcelas agrícolas mientras se mantenga este uso en la zona se propiciará el empleo de cerramientos vegetales tradicionales, principalmente de *Nerium oleander* (adelfa o baladre) y de *Cupressus sempervirens* (ciprés). También se permitirán los cerramientos elaborados con cañas, debiendo el propietario realizar un mantenimiento adecuado sobre los mismos.
14. La protección parcial mediante cortavientos de áreas sometidas a aprovechamiento agrícola, no se realizará, en ningún caso, con mallas metálicas, plastificadas o no, y/o bandas y mallas plásticas.
15. No se permitirán las instalaciones que presenten coloridos inadecuados por su contraste con el entorno, excepto en aquellas en que sea imprescindible por razones de seguridad de la instalación.

-
16. Se considerarán los valores paisajísticos como un criterio determinante para la ubicación de las distintas infraestructuras y usos. En consecuencia, la implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico deberán realizarse de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje natural o edificado.
 17. Se prohíbe la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o establecida tanto sobre elementos naturales del territorio (roquedos, árboles, laderas y otros) como sobre las edificaciones.
 18. Se admitirán, únicamente, los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que, por su tamaño, diseño y colocación, estén adecuados a la estructura ambiental donde se instalen, así como todos los de carácter institucional que se consideren necesarios para la correcta gestión del espacio protegido.
 19. Se evitará la contaminación lumínica con el empleo de lámparas de vapor de sodio de baja presión o similares.
 20. Con el fin de evitar la alteración del paisaje, las infraestructuras de suministro de energía eléctrica y telefonía que se instalen en la Unidad deberán ser subterráneas. Las instalaciones de telefonía serán inalámbricas. Se prohíben las antenas repetidoras de telefonía y demás instalaciones de telefonía que no sean de uso exclusivo de los servicios públicos del espacio protegido.
 21. En cuanto a la red viaria solo podrán abrirse nuevos viales en las áreas agrícolas actuales cuando éstas se incorporen a los sistemas generales. Se prohíbe el asfaltado de los viales. El afirmado de los viales se realizará con zahorras compactadas, tierra batida o similar.
 22. No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.